



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 650

**Quito, miércoles 16 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

0973	Luis Ángel Carreño Fernández	2
0974	Jesús Diego Garduño Rapela.....	4
0975	Manuel Barberá Aragón	6
0976	Rosa Paredes Gras.....	7

Inscríbense y réformense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

0977	Asociación de los Adventistas del Séptimo Día Movimiento de Reforma, Unión Ecuatoriana, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	8
0978	Centro Cristiano Portadores de Gloria, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	10
0979	Iglesia Cristiana Tabernáculo de Quito, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

316	Expídese el instructivo sustitutivo al instructivo emitido mediante Resolución 299-A del 14 de junio de 2013, para la obtención de las licencias no automáticas de importación de alimentos básicos conforme la Resolución 102 del COMEX	12
-----	--	----

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

0295	Establécese el período de 55 días para la ejecución del muestreo correspondiente al Estudio Epidemiológico de Circulación Viral de Fiebre Aftosa en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Santa Elena, Los Ríos y El Oro.....	16
------	---	----

	Págs.		Págs.
0309		Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de higuera (Ricinus communis) para la siembra originarias de Israel	18
0311		Dese de baja los protocolos de ensayos de eficacia aprobados antes de la entrada en vigencia de la Resolución 173, publicada en el Registro Oficial 796 de 25 de septiembre del 2012	19
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	
119-A		Autorícese y dispónese la transferencia de dominio a título gratuito a favor de INMOBILIAR, el inmueble denominado “Los Perales”, ubicado el cantón, San Vicente, provincia de Manabí.....	21
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
		Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
15 314		NTE INEN 2290 (Fundas plásticas para residuos y desechos sólidos. Requisitos)...	22
15 315		NTE INEN-ISO 5984 (Alimentos para animales – Determinación de cenizas (ISO 5984:2002+Cor. 1:2005, IDT)).....	23
15 316		NTE INEN 2921 (Agentes tensoactivos. Quitamanchas en polvo. Requisitos).....	24
15 317		ITE INEN-ISO/TR 22957 (Gestión de documentos – Análisis, selección e implementación de sistemas de gestión de documentos electrónicos (SGDE) (ISO/TR 22957:2009, IDT))	25
15 318		NTE INEN 2397 (Placa colaborante de acero. Requisitos y métodos de ensayo)...	26
15 320		NTE INEN-ISO/IEC 12785-1 (Tecnologías de la información – Aprendizaje, educación y capacitación – Empaquetado de contenidos – Parte 1: Modelo de información (ISO/IEC 12785-1:2009 + Cor 1:2013, IDT))	27
		SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:	
RA-0075-2015		Refórmese el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) de Gasto Corriente y Gasto de Inversión	28
		RA-0077-2015 Autorícese el viaje al exterior de la ingeniera Verónica Cecilia Jácome Guevara, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación	29
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Cañar: Que crea, regula y controla el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado - ROTAC- y la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados dentro de la zona tarifada	30
		- Cantón Paltas: Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras	37
		GADMS-011-2015 Cantón Salitre: Sustitutiva que regula el transporte de mercancías por medio de vehículos pesados y el transporte de sustancias y productos peligrosos en el área urbana	43
<hr/>			
No. 0973			
Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS			
Considerando:			
Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;			
Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;			
Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la			

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que con Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 26 de abril del 2011, dictada por el Tribunal Quinto de Garantías Penales del Guayas condena al ciudadano Luis Ángel Carreño Fernández, a cumplir la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria; sentencia confirmada en partes por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 28 de diciembre de 2011, que considera que el tipo penal al que ha adecuado la conducta del procesado en mención, es el determinado en el Art. 59 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas; imponiéndole la misma pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cuarenta salarios mínimos vitales generales. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(…) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (…)”;*

Que el ciudadano español Luis Ángel Carreño Fernández ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0347-M de 01 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano español Luis Ángel Carreño Fernández ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que, esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Luis Ángel Carreño Fernández con No. de identificación

BE550293 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano Luis Ángel Carreño Fernández, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis Ángel Carreño Fernández, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0974

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y

hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma *Ibidem* en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;*

Que el Código *ibidem* vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador; las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 24 de febrero del 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Pichincha condena al ciudadano Jesús Diego Garduño Rapela, a cumplir la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y al pago de multa de trescientos salarios mínimos vitales generales que equivalen a mil doscientos dólares americanos; sentencia modificada parcialmente en cuanto a la condena, por la Tercera Sala Especializada de lo Penal, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 21 de noviembre de 2011, que modifica la pena de doce años de reclusión mayor ordinaria, en lo demás se confirma la sentencia consultada. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)";

Que el ciudadano español Jesús Diego Garduño Rapela ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0346-M de 01 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano español Jesús Diego Garduño Rapela ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la planificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Jesús Diego Garduño Rapela con No. de identificación 28933993-Q y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano Jesús Diego Garduño Rapela, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jesús Diego Garduño Rapela, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de junio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0975

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma *Ibídem* en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el Código *ibídem* vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 01 de febrero de 2012, dictada por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha se condena al ciudadano Manuel Barberá Aragón, a cumplir la pena de tres años de reclusión menor ordinaria y al pago de multa de sesenta salarios mínimos vitales generales que equivalen a doscientos cuarenta dólares americanos; sentencia confirmada parcialmente por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 13 de febrero de 2013, modifica la pena a ocho años de reclusión mayor ordinaria. En lo demás se confirma la sentencia consultada. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(…) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”*;

Que el ciudadano español Manuel Barberá Aragón ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0345-M de 01 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano español Manuel Barberá Aragón ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Manuel Barberá Aragón con No. de Identificación 22520700 C y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano Manuel Barberá Aragón, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Manuel Barberá Aragón, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de junio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0976

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma *ibidem* en su numeral 1 expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

Que el Código *ibidem* vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana española Rosa Paredes Gras con No. de identificación 21477562-R y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia de la ciudadana Rosa Paredes Gras, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Rosa Paredes Gras, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de junio del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0977

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo. 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el*

Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 833 de 30 de mayo de 1973, el Ministerio de Gobierno y Cultos, aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, y realiza su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1381 de 16 de agosto del 2000, con el mismo nombre.

Que, mediante comunicación de 24 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-4053-E, la entidad denominada ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto y el cambio de denominación de ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA por el de ADVENTISTAS DEL

SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, UNIÓN ECUATORIANA, para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DPRLRCC-040-2015 de 22 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y disponer la inscripción de la **ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA** por **ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, UNIÓN ECUATORIANA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de **ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA** por **ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, UNIÓN ECUATORIANA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y el expediente de **ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA** por **ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, UNIÓN ECUATORIANA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0978

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* y, cambia la denominación por *” Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 09 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-2715-E, la organización religiosa denominada CENTRO CRISTIANO PORTADORES DE GLORIA, presenta la documentación, pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-024-2015 de 26 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **CENTRO CRISTIANO PORTADORES DE GLORIA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO PORTADORES DE GLORIA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO PORTADORES DE GLORIA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0979

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.” y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 7 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-4670, la IGLESIA CRISTIANA TABERNÁCULO DE QUITO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. JDHC-SDHC-DRPLRCC-062-2015, de 26 de mayo de 2015, la Dirección

de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CRISTIANA TABERNÁCULO DE QUITO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA TABERNÁCULO DE QUITO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA TABERNÁCULO DE QUITO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 316

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, de conformidad con el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, según el Art. 261 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Estado central: “*Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.*”;

Que, el Art. 281 de la Constitución determina como responsabilidad del Estado, respecto a la soberanía alimentaria, en su numeral 1: “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.*”; y en su numeral 2: “*Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.*”;

Que, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confieren al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio de mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone en su artículo 21 en lo principal que: “*El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización (...)*”;

Que, la Ley ibídem en su artículo 22 señala: “*El Estado a través de los organismos técnicos especializados, en*

consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones.”

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en el primer inciso de su artículo 23 expresa: *“Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria.”*;

Que, el Alcance al Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en su artículo 3, literal f) determina que: *“el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente (...).”*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tiene como finalidad regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 281 de 16 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que en su sección No. 2.4 “GESTION DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL MULTISECTOR -AGRICOLA, GANADERO, ACUICOLA Y PESQUERO” establece como su misión *“Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales”* y *“Proponer proyectos de ley, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, reglamentos y convenios para mejorar los procesos de comercialización de productos del agro”*.

Que, con el fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los importadores en el país, verificando su idoneidad respecto de las éticas y responsabilidades de dichos operadores empresariales, en materia fiscal, laboral y de los compromisos adquiridos en los Consejos Consultivos de las diferentes cadenas agropecuarias;

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), luego de conocer y aprobar el Informe Técnico referente a la solicitud del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la aplicación de licencias no automáticas de importación para un grupo de productos alimenticios básicos, emitió la Resolución No. 102 de 1 de marzo de 2013, delegando además a la Subsecretaría de Comercialización para que emita el respectivo reglamento que asegure la operatividad de dicha Resolución;

Que, en Informe de motivación para realizar una actualización del instructivo emitido mediante Resolución 299-A, para la obtención de las licencias no automáticas de importación de alimentos básicos conforme la Resolución 299-A, se recomienda modificar la Resolución 299-A para incorporar artículos que permitan realizar un mejor control y administración para el otorgamiento de las licencias no automáticas de importación, y en particular, se indica: *“Se recomienda expresamente la suscripción de una nueva Resolución, cuyo borrador adjunto, para establecer un Instructivo Sustitutivo al Instructivo emitido mediante Resolución 299-A del 14 de junio de 2013, para la obtención de las licencias no automáticas de importación de alimentos básicos conforme a la Resolución 102 del Comex.”*

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO AL INSTRUCTIVO EMITIDO MEDIANTE RESOLUCION 299-A DEL 14 DE JUNIO DE 2013, PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS CONFORME LA RESOLUCIÓN 102 DEL COMEX

Art. 1.- El presente instructivo establece el procedimiento a seguir para otorgar licencias no automáticas de importación de productos (alimentos básicos) a las subpartidas detalladas en la Resolución No. 102 emitida por el Comité de Comercio Exterior el 1 de marzo de 2013, correspondiendo su operativización, control y seguimiento a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Todos los productos detallados en el anexo a este Instructivo deberán someterse a un régimen de licencias no automáticas basado en la complementación de la producción nacional para satisfacer la demanda interna y para mantener un adecuado equilibrio de los balances alimentarios internos.

Art. 3.- La Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizará anualmente un análisis técnico para establecer los volúmenes de los productos detallados en la Resolución No. 102 emitida por el Comité de Comercio Exterior de 1 de marzo de 2013 que pueden ser importados, en base a la siguiente información:

- a) Las perspectivas anuales de producción nacional.
- b) El crecimiento de la demanda y el consumo interno.
- c) Los objetivos nacionales de seguridad alimentaria en base de los respectivos balances alimentarios, que incluyen la constitución de reservas estratégicas.
- d) La carga de apoyos internos directos y distorsionantes que han transferido los países exportadores a estos productos.
- e) La situación y evolución de la oferta y demanda mundiales de estos productos básicos y relacionados.
- f) Integración de la producción nacional a los distintos modelos de negocio, evidenciada mediante el detalle de las compras nacionales en volumen y valor monetario que realicen los importadores.
- g) El registro histórico de importación del solicitante durante los últimos 2 años y las compras de productos nacionales.
- h) Otros factores internos o externos imprevistos que presenten una influencia importante en la formación interna de precios y equilibrios de mercado.

Art. 4.- Con este análisis técnico, la Subsecretaría de Comercialización otorgará anualmente a los importadores registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el volumen de los productos que pueden ser importados; que estará principalmente relacionado con el registro histórico promedio de las compras de productos nacionales efectuadas y registradas en la Unidad de Registro, Transacciones y Facturación URTEF, correspondientes al último año calendario, para los productos en los que sea pertinente dicho registro.

Art. 5.- los importadores pondrán de manera formal a consideración de la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sus requerimientos de importación desde el 1 al 15 de diciembre de cada año.

Art. 6.- La Subsecretaría de Comercialización otorgará volúmenes de importación contando con el informe técnico para los productos determinados de la Resolución 102 de 01 de marzo de 2013 expedida por el Comité de Comercio Exterior según sea el caso, en base a los criterios establecidos en el Art. 3 de éste Instructivo, y de la pertinencia o no de las solicitudes de importación.

Para la concesión de volúmenes de importación de productos pecuarios, se contará con la información proporcionada por la Subsecretaría de Ganadería.

Art. 7.- Los resultados del informe técnico serán puestos a consideración de los actores internos de la cadena productiva de un determinado producto (alimento básico) a través de los consejos consultivos, mesa de concertación y otras y otros medios de comunicación oficial, para su conocimiento y socialización.

Art. 8.- La aprobación total o parcial de los requerimientos de importación solicitados por los importadores en base a lo dispuesto en el Art. 5 serán notificados oficialmente por la Subsecretaría de Comercialización en el período comprendido entre el 15 y 31 de diciembre de cada año.

El volumen aprobado para un año dado deberá ser nacionalizado hasta el 31 de diciembre de ese año, caso contrario será deducido del volumen otorgado para el año siguiente. Por ningún concepto, los volúmenes aprobados y no utilizados dentro de un año dado, serán acumulativos.

Art. 9.- Sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos anteriores, en épocas de salida de producción nacional, bajo ningún concepto se otorgarán licencias de importación no automáticas, con la finalidad que no causen perjuicio a la producción interna.

Se permitirá la entrada de estos productos en épocas de déficit o escasez de producción nacional, en función de los criterios arriba definidos.

Para efectos de control y seguimiento, cada seis meses se revisarán las importaciones bajo el régimen de licencias no automáticas, en función de los balances alimentarios respectivos y los criterios técnicos definidos en el Art. 3 del presente instructivo.

Art. 10.- La obtención de la Licencia de Importación no Automática no le exime al importador a obtener los controles de sanidad animal y vegetal, inocuidad alimentaria y similares, aplicables a los productos agropecuarios que correspondan realizar a otras instituciones.

Art. 11.- El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la medida. Los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no implicará cargas administrativas adicionales de ningún tipo.

Art. 12.- La aprobación de la licencia, una vez cumplidos los requisitos, se otorgará en 48 horas después de haber ingresado a trámite la solicitud a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior; siempre y cuando no existan inconformidad por:

- a) Inconsistencia o errores en la información contenida en la licencia de autorización previa, en cuyo caso se notificará al importador a través del sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, a fin de que se rectifique el error y de esta manera proseguir con el trámite.
- b) Incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos que será comunicado al importador a través del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, otorgando un plazo de 72 horas para completarlos.

- c) La negativa a la concesión de la Licencia de Importación No Automática será comunicada al interesado debidamente motivada.

Art. 13.- El tiempo de vigencia de las licencias de importación para los productos anexos al presente Instructivo, en concordancia con el Acuerdo sobre Procedimientos para el trámite de Licencias de Importación de la OMC, se ajustará a las disposiciones establecidas para el régimen de Licencias “no” automáticas, esto es:

- a) El plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de emisión y serán autorizados para un solo envío que constituyan un embarque.
- b) Y, para productos sujetos a comportamiento estacional, la Autoridad competente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca determinará, a su debido tiempo, la fecha máxima de vigencia así como el período de apertura de licencias, y las fechas límite de efectivización de la importación.

Art. 14.- Quienes reúnan las condiciones legales para importar, deberán tramitar y aprobar su solicitud antes del embarque de las mercancías y aplicará tanto a importaciones a consumo como a regímenes especiales.

Entre importadores podrán consolidar el volumen asignado por efecto de eficiencia en el embarque y transporte del o los productos que se movilizarán desde el país de origen hasta su internación al territorio ecuatoriano, para lo cual deben contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Comercialización.

El acuerdo de consolidación entre importadores será suscrito, protocolizado y presentado a la Subsecretaría de Comercialización.

Art. 15.- Está prohibido a los importadores:

- a) Ceder o transferir a cualquier título, total o parcialmente, el volumen de importación asignado para el año dado. De proceder así, el volumen y la licencia no automática de importación será cancelada.
- b) Embarcar o transportar un producto distinto al asignado en la licencia no automática de importación, en cuyo caso el embarque será devuelto al país de origen a costa del importador.
- c) Presentar facturas de compras nacionales que no se encuentren validadas por el SRI a través del Sistema URTF conforme su actividad económica.
- d) La reincidencia conlleva la no concesión de licencias de importación no automáticas, pudiendo rehabilitarse transcurrido 2 años plazo desde la suspensión del registro y cumpliendo los requisitos para inscripción como importador nuevo.

Art. 16.- La Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá, en caso de fuerza mayor o caso fortuito técnicamente

sustentado, autorizar ampliaciones de plazo o modificación a las importaciones autorizadas bajo el régimen de Licencia de Importación No Automática. En caso de autorizarlas, lo hará de acuerdo a los siguientes parámetros:

16.1. Ampliación.- Por un tiempo máximo de 30 días, que deberá ser solicitada por el importador y por única vez; y con cinco días antes de su caducidad, adjuntando los siguientes documentos según sea requerida su presentación:

- Copia del permiso fitosanitario.
- Copia del permiso zoosanitario.
- Copia del conocimiento de embarque marítimo / Bill of lading).
- Copia del transporte aéreo (air waybill).
- Copia de Porte Internacional por Carretera (CPIC).

16.2. Modificación.- Se podrá modificar en los siguientes campos:

- Nombre del Proveedor/Exportador.
- Medio de transporte.
- Puerto de embarque.
- País de embarque.
- Puerto de destino.
- Nombre de embarcador.
- Valor CIF más no el volumen de importación.
- Valor FOB más no el volumen de importación.

Art. 17.- Para calificarse por primera vez como importador en la Subsecretaría de Comercialización, dentro del régimen establecido como persona natural o jurídica, según el caso, el interesado deberá presentar:

- a) Solicitud dirigida a el/la Subsecretario/a de Comercialización, suscrita por el representante legal de la compañía, debiendo especificar el domicilio principal (provincia, cantón, calle principal, número y calle secundaria) para recibir notificaciones, así como teléfono convencional y celular; y, correo electrónico;
- b) Certificación otorgada por la Superintendencia de Compañías y la razón de inscripción en el Registro Mercantil sobre la constitución de la compañía;
- c) Nombramiento del Representante Legal inscrita en el Registro Mercantil;
- d) Certificado de socios y accionistas actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías;

- e) Nómina de empleados con la respectiva afiliación al IEES;
- f) Listado de las empresas en las cuales los representantes legales mantengan vínculos de cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y/o se encuentren vinculados en calidad de accionista, representante legal o empleado;
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- h) Contratos de arrendamiento o título de propiedad del o los domicilios tributarios;
- i) Certificados bancarios de las cuentas sobre las cuales se realizaran los pagos a los proveedores en el exterior; y,
- j) Registro de importador otorgado por AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este régimen no se aplicará a las importaciones originarias de los países de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.

SEGUNDA.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Se entenderá que éste instructivo es aplicable a todas las Resoluciones que adopte el Comité de Comercio Exterior respecto del otorgamiento de licencias de importación no automáticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se abroga la Resolución 299-A promulgada el 14 de junio de 2013, sus posteriores reformas, así como toda disposición que se oponga al presente Instructivo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los 20 de noviembre de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 24 de noviembre de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 0295

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía

alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, establece que El Ministerio de Ganadería adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal, establece que El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afecten a la ganadería, utilizara sus propios laboratorios y los de otras entidades públicas o privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 23 de la Ley de Sanidad Animal, establece que se aislara a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptaran las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que En la ejecución de las campañas contra la fiebre aftosa intervendrán directamente el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) hoy AGROCALIDAD [...];

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que el Servicio Ecuatoriano de sanidad Agropecuaria, establecerá los períodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 5 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que la vacunación tendrá carácter obligatorio en todo el país. El SESA hoy AGROCALIDAD determinará a futuro las áreas en que por su condición epidemiológica, puede limitarse la vacunación antiaftosa;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) hoy AGROCALIDAD, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio No. SENPLADES SIP-dap-2011-334. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES de 13 de junio de 2011 actualiza y prioriza el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo principal es: “Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015 para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2015-000653-M de 15 de octubre de 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que con el propósito de mantener el estatus obtenido por la OIE como país libre de fiebre aftosa con vacunación, para ello es importante realizar un muestreo a la población bovina de acuerdo a riesgo en la Región Litoral para identificación de actividad viral, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el periodo de 55 días para la ejecución del muestreo correspondiente al Estudio Epidemiológico de Circulación Viral de Fiebre Aftosa en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de

los Tsáchilas, Guayas, Santa Elena, Los Ríos y El Oro, el cual inicia desde el lunes 26 de octubre hasta el lunes 21 de diciembre del 2015.

Artículo 2.- El muestreo se realizará exclusivamente a la especie bovina en animales comprendidos en una edad entre 6 a 24 meses y no representará ningún cargo o costo alguno a los ganaderos.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante todo el periodo del muestreo con personal técnico de campo, administrativo, logístico y de laboratorio a nivel nacional, quienes estarán disponibles las 24 horas del día durante el periodo de investigación epidemiológica.

Artículo 4.- El Laboratorio de Sanidad Animal de AGROCALIDAD, dispondrá del personal técnico, equipos reactivos y logística necesarios para efectuar el diagnóstico a tiempo de las muestras serológicas remitidas por las brigadas, en base a la planificación efectuada con la Coordinación Técnica del Muestreo.

Artículo 5.- Para el muestreo se contará con dos tipos de brigadas: una de avanzada y otra brigada de muestreo en donde participarán Médicos veterinarios, Ingenieros Zootecnistas o afines pertenecientes al Servicio Oficial distribuidos estratégicamente en las provincias de intervención del muestreo y trabajarán bajo las directrices técnicas-administrativas, emitidas por la Coordinación técnica del Muestreo.

Artículo 6.- El personal técnico del Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa y de Sanidad Animal de las provincias a intervenir en el muestreo y que formarán parte de las brigadas tanto de avanzada y de muestreo, trabajarán con dedicación exclusiva al muestreo nacional y bajo las directrices emitidas por la Coordinación Técnica del Muestreo.

Artículo 7.- AGROCALIDAD a través de la Coordinación General de Sanidad Animal, y las Direcciones de Planificación, Administrativa y Financiera, Tecnológica, Jurídica, Talento Humano, Comunicación y las Direcciones Distritales, brindará todas las facilidades técnicas, administrativas, logísticas, financieras, jurídicas, tecnológicas comunicacionales y de talento humano que permitan el éxito en la ejecución del muestreo.

Artículo 8.- Las Direcciones Distritales serán las responsables directos de la verificación de la información que se remita a la Coordinación General de Sanidad Animal y a la Coordinación técnica del Muestreo, así como también, supervisarán que la información se registre en el sistema informático SIFAE, y se dé estricto cumplimiento a los parámetros de calidad, bioseguridad y control de la cadena de frío de las muestras.

Artículo 9.- Queda prohibida la movilización de todos los bovinos y especies susceptibles (ovejas, cabras, búfalos) que se encuentran ubicados en los predios establecidos para el muestreo, durante el tiempo que dure esta actividad y se entreguen los resultados. Para ello se levantará un acta especial de interdicción del predio, misma que se anexa

a la presente resolución. El sistema SIFAE bloqueará la emisión de guías de movilización para los propietarios de los predios en mención.

Artículo 10.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución, se procederá a sancionar al propietario del predio y de los animales con base a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa y sus reglamentos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales de ser el caso.

Artículo 11.- Una vez finalizado el Estudio Epidemiológico de Circulación Viral de Fiebre Aftosa, la Coordinación Técnica de Muestreo emitirá las autorizaciones para la liberación oficial de los predios interdictados por la Autoridad Sanitaria, y lo hará en función de las circunstancias epidemiológicas particulares de cada uno de ellos.

Artículo 12.- La coordinación técnica del muestreo, será la ÚNICA responsable de la emisión de boletines de prensa en el transcurso del muestreo, los cuales serán informados a las Direcciones Distritales para la difusión en los medios informativo de su jurisdicción territorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de octubre del 2015

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0309

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la

conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de higuera (*Ricinus communis*) para la siembra, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-000626-OF, del 23 de octubre de 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de establecer requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de higuierilla (*Ricinus communis*) para la siembra originarias de Israel, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de higuierilla (*Ricinus communis*) para la siembra originarias de Israel.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel.
 - 2.1. Declaración adicional:
 - a) El envío viene libre de *Fusarium oxysporum* f. sp. *ricini*.
 - b) El envío viene libre de *Cuscuta campestris* mediante certificado de laboratorio No.....(escribir el No. de diagnóstico de laboratorio).
 - 2.2. Aplicación de tratamiento en pre embarque con: Fludioxonil 2,5 % + Metalaxyl-M 1 % - FS, en la dosis de 1ml/kg de semilla u otro producto de similar acción en la dosis adecuada para *Fusarium oxysporum* f. sp. *ricini*.
3. Certificado de laboratorio anexo.
4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
5. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones

Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de noviembre del 2015

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0311

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 17 de la Decisión 804, Modificación de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y

Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la Comunidad Andina, establece que los ensayos de eficacia serán efectuados de acuerdo con los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y bajo protocolos establecidos y autorizados por la Autoridad Nacional Competente (ANC). La ANC podrá supervisar los ensayos en cualquier fase de su ejecución. Estos ensayos deberán ser conducidos o realizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas o reconocidas por la ANC.

Que, el artículo 18 de la Decisión 804, Modificación de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la Comunidad Andina, establece que el solicitante del registro de un plaguicida químico de uso agrícola (PQUA) presentará a la Autoridad Nacional Competente (ANC), junto con la solicitud de registro, un informe sobre los ensayos de eficacia realizados para demostrar que el producto en cuestión cumple con los fines propuestos, sin producir efectos nocivos en los cultivos. Los PQUA a utilizarse en estos ensayos deben contar con la previa autorización de la ANC para su experimentación.

Que, el artículo 47 del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, establece que para obtener el registro de un plaguicida debe presentarse una solicitud, adjuntando el proyecto de ensayo para probar su efectividad contra las plagas que se pretende controlar bajo condiciones locales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarias transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD; y,

Que, el artículo 25 de la Resolución 173, publicada en el Registro Oficial 796 de 25 de septiembre del 2012, establece que para fines de ampliación de uso se realizará

un (1) ensayo de eficacia por producto para los cultivos con antecedentes de utilización de la molécula en el país. En los cultivos en donde no existan antecedentes de utilización de las moléculas, se requerirán dos (2) ensayos de eficacia por producto para ampliación de uso.;

Que, el artículo 76 de la Resolución 173, publicada en el Registro Oficial 796 de 25 de septiembre del 2012, establece que las pruebas de eficacia que no han sido ejecutadas en los dos años posteriores a la aprobación de su protocolo, por motivos imputables a la empresa, serán dadas de baja por AGROCALIDAD sin opción a devolución de valor alguno del pago por parte de la Autoridad Nacional Competente;

Que, mediante el Memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2015-0908-M, de 05 de octubre de 2015, la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que desde el año 2008 hasta el 2012 que entró en vigencia la Resolución 0173, se han aprobado aproximadamente 600 ensayos de eficacia los cuales han permanecido hasta la actualidad en archivos físicos de las Coordinaciones provinciales al no existir una Normativa que permita dar de baja los protocolos de ensayos de eficacia aprobados que no han sido ejecutados en campo antes de la entrada en vigencia de la Resolución 173 de AGROCALIDAD, y;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2015-0990-M, 28 de octubre de 2015, la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios subrogante emite el informe técnico justificativo de la razón del porqué no han sido ejecutados 171 ensayos de eficacia en diferentes provincias desde el año 2008 hasta el año 2012;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Dar de baja los protocolos de ensayos de eficacia aprobados antes de la entrada en vigencia de la Resolución 173, publicada en el Registro Oficial 796 de 25 de septiembre del 2012, que no han sido ejecutados en los dos años posteriores a la aprobación de su protocolo.

Artículo 2.- Una vez dados de baja los protocolos de ensayos de eficacia, no existirá devolución de valor alguno del pago por parte de la Autoridad Nacional Competente, de conformidad a lo que establece el Artículo 76 de la Resolución 173, publicada en el Registro Oficial 796 de 25 de septiembre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de noviembre del 2015

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 119-A

Juan Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “Los Perales” de San Vicente, ubicado en el sector Los Perales, parroquia y cantón San Vicente, provincia de Manabí, que al momento no cuenta con actividades de índole militar según consta en certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, el inmueble tiene un área de 35.728 m2. y se encuentra catastrado con clave 132250540101056000;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector pública, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 435 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 252 de 6 de agosto de 2010, señala en el artículo primero: “Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales [...]”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 65: “(...) Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para

la entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiere para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que mediante memorando MDN-DCA-2014-0040-ME de 26 de octubre de 2015 la Dirección de Catastros recomendó se proceda con el traspaso definitivo de un área de 35.728 m2 del predio Los Perales – San Vicente, ubicado en el sector Los Perales, parroquia y cantón San Vicente, provincia de Manabí, a favor del servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, a fin de que se considere su uso óptimo a futuro en beneficio de la ciudadanía del sector;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 67 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar y dispone la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el inmueble con una área de 35.728 m2 denominado “Los Perales”, ubicado en el sector Los Perales, parroquia y cantón, San Vicente, provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas (ZONA 17 HEMISFERIO SUR WGS84):

CUADRO COORDENADAS TERRENO SAN VICENTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
P.1	566646,01	9932268, 21
P.2	566758, 43	9932068,20
P.3	566744,04	9932038, 13
9.4	5666739,89	9932025. 67
P.5	566737,78	9932007, 93
P.6	566730,61	9931992, 05
P.7	566731,67	9931979, 65
P.8	566727,26	9931966, 44
P.9	566717,87	9931951, 78
P.10	566718, 08	9931931, 90
P.11	566675, 76	9931954, 26
P.12	566615, 12	9932035, 74
P.13	566568, 96	9932084, 45
P.14	566578, 29	9932121, 67
P.15	566591, 37	9932162, 24

Artículo 2.- Los gastos que demande la celebración e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, serán asumidos por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, delegados de la Fuerza Naval y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, suscriban el Acta de entrega Recepción con delegados de INMOBILIAR, así mismo, se registre la transferencia de dominio en los registros contables de la institución, de conformidad con lo establecido en los 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, a fin de que viabilice eficazmente el proceso de transferencia del inmueble detallado en el artículo 1.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de octubre del 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Certifico que este Documento es fiel copia del original.- Quito 17 de noviembre del 2015.

f.) Director de Secretaría General del M.D.N.

No. 15 314

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2290 FUNDAS PLÁSTICAS PARA RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0064 de fecha 13 de agosto de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2290 FUNDAS PLÁSTICAS PARA RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2290 FUNDAS PLÁSTICAS PARA RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2290 (Fundas plásticas para residuos y desechos sólidos. Requisitos)**, que establece los requisitos para las fundas plásticas para residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2290 FUNDAS PLÁSTICAS PARA RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normaizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2290**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 315

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los

compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2002, publicó la Norma Internacional **ISO 5984:2002 ANIMAL FEEDING STUFFS — DETERMINATION OF CRUDE ASH**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5984:2002 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5984:2015 ALIMENTOS PARA ANIMALES – DETERMINACIÓN DE CENIZAS (ISO 5984:2002+Cor. 1:2005, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0128 de fecha 04 de agosto de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5984:2015 ALIMENTOS PARA ANIMALES – DETERMINACIÓN DE CENIZAS (ISO 5984:2002+Cor. 1:2005, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5984 ALIMENTOS PARA ANIMALES – DETERMINACIÓN DE CENIZAS (ISO 5984:2002+Cor. 1:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5984 (Alimentos para animales – Determinación de cenizas (ISO 5984:2002+Cor. 1:2005, IDT))**, que especifica el método para la determinación de cenizas en alimentos para animales.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5984**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 316

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2921 AGENTES TENSOACTIVOS. QUITAMANCHAS EN POLVO. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0108 de fecha 04 de agosto de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2921 AGENTES TENSOACTIVOS. QUITAMANCHAS EN POLVO. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2921 AGENTES TENSOACTIVOS. QUITAMANCHAS EN POLVO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2921 (Agentes tensoactivos. Quitamanchas en polvo. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el quitamanchas en polvo utilizado para eliminar las manchas de textiles.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2921 AGENTES TENSOACTIVOS. QUITAMANCHAS EN POLVO. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normaizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2921**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 317

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/TR 22957:2009 DOCUMENT MANAGEMENT — ANALYSIS, SELECTION AND IMPLEMENTATION OF ELECTRONIC DOCUMENT MANAGEMENT SYSTEMS (EDMS)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional **ISO/TR 22957:2009** como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 22957:2015 GESTIÓN DE DOCUMENTOS – ANÁLISIS, SELECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (SGDE) (ISO/TR 22957:2009, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0022 de fecha 04 de agosto de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 22957:2015 GESTIÓN DE DOCUMENTOS – ANÁLISIS, SELECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (SGDE) (ISO/TR 22957:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 22957 GESTIÓN DE DOCUMENTOS – ANÁLISIS, SELECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (SGDE) (ISO/TR 22957:2009, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 22957 (Gestión de documentos – Análisis, selección e implementación de sistemas de gestión de documentos electrónicos (SGDE) (ISO/TR 22957:2009, IDT))**, que presenta un conjunto de procedimientos y actividades recomendadas que son sugeridas al realizar análisis, selección o implementación de fases de proyectos asociados con tecnologías de sistemas de gestión de documentos electrónicos. Este Informe Técnico provee de información a nivel de usuario, que señala actividades recomendadas específicas que hay que completar en las diferentes fases del proyecto que son típicamente implementadas con estas tecnologías. En este se señala los pasos y actividades, que junto con el cumplimiento de las normas y directrices relevantes de la industria son necesarios que se examinen y “certifiquen” para asegurarse de que las tecnologías relevantes hayan sido analizadas, diseñadas, implementadas y administradas, asegurando la validez de los documentos/registros cuando estas son utilizadas en negocios o en un entorno gubernamental.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 22957**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 318

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 028-2008 del 19 de mayo de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 482 del 5 de diciembre de 2008, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2397 PLACA COLABORANTE DE ACERO. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0208 de fecha 28 de septiembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2397 PLACA COLABORANTE DE ACERO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2397 PLACA COLABORANTE DE ACERO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2397 (Placa colaborante de acero. Requisitos y métodos de ensayo)**, que establece **las tolerancias dimensionales y los requisitos, estructurales, mecánicos y químicos de las placas colaborantes de acero utilizadas para placas de entrespiso y cubierta.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2397 PLACA COLABORANTE DE ACERO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2397 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2397:2008 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 320

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 12785-1:2009 INFORMATION TECHNOLOGY — LEARNING, EDUCATION, AND TRAINING — CONTENT PACKAGING – PART 1: INFORMATION MODEL**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 12785-1:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12785-**

1:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – APRENDIZAJE, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN – EMPAQUETADO DE CONTENIDOS – PARTE 1: MODELO DE INFORMACIÓN (ISO/IEC 12785-1:2009 + Cor 1:2013, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0024 de fecha 12 de Octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12785-1:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – APRENDIZAJE, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN – EMPAQUETADO DE CONTENIDOS – PARTE 1: MODELO DE INFORMACIÓN (ISO/IEC 12785-1:2009 + Cor 1:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12785-1 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – APRENDIZAJE, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN – EMPAQUETADO DE CONTENIDOS – PARTE 1: MODELO DE INFORMACIÓN (ISO/IEC 12785-1:2009 + Cor 1:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12785-1 (Tecnologías de la información – Aprendizaje, educación y capacitación – Empaquetado de contenidos – Parte 1: Modelo de información (ISO/IEC 12785-1:2009 + Cor 1:2013, IDT))**, que define las estructuras de datos que pueden utilizarse para intercambiar el contenido de idioma, educación y capacitación (**LET**) entre los sistemas que desean importar, exportar, agregar y desagregar paquetes de contenido **LET**.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 12785-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Nro. RA-0075-2015

**Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente *“La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”*;

Que, el artículo 105 de Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *“Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación”;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2015 de 05 de enero de 2015, esta Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió **“PRIMERO** Aprobar el Plan Anual de Política Pública de Gasto Corriente año 2015, de la Secretaría Técnica de Discapacidades, según anexo 1 que se adjunta a la presente como parte inseparable de esta resolución. **“SEGUNDO.-** Aprobar el Plan Anual de Política Pública de Gasto Inversión, de la Secretaría Técnica de Discapacidades, según el anexo 2 que se adjunta a la presente como parte inseparable de esta resolución”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero del 2015, el Presidente Constitucional de la República, transformó la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades...”;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de aprobar y suscribir previo los informes correspondientes, las resoluciones de aprobación y modificación del Plan Anual de las Políticas Públicas y del Plan Anual de Contratación;

Que, mediante memorado Nro. STD-DPE-2015-0640-MEM de 14 de octubre de 2015, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Ing. Elisa Angélica Bravo Ramírez, informó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que se ha procedido a validar las diferentes actividades propuestas por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Comunicación Social, que se encuentran incorporadas en el Plan Anual de la Política Pública 2015 Gasto Corriente y Gasto de Inversión de acuerdo al Informe Técnico Nro. DP-025 y al PAPP actualizado;

Que, mediante memorado Nro. STD-DF-2015-1170-MEM de 19 de octubre de 2015, la Directora Financiera, Mgs. Malena Elizabeth Pico Macías, informó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que se ha procedido a reformar el Plan Anual de Política Pública de Gasto Corriente y Gasto de Inversión 2015, de acuerdo al Informe Técnico financiero N. DP-0025, para cuyo efecto recomienda la expedición de la Resolución interna de las reformas INTRA 1;

Que, mediante Resolución No. 46 de 22 de octubre de 2015, esta Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió efectuar el traspaso de créditos conforme el detalle que consta en dicho instrumento legal;

Que, mediante memorado Nro. STD-DF-2015-1186-MEM de 23 de octubre de 2015, la Directora Financiera, Mgs. Malena Elizabeth Pico Macías, informó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que se ha procedido a validar las reformas presupuestarias CO2 Nro. 110, 113, 114, 115 y 117, solicitadas por la Dirección de Planificación, con la finalidad de cumplir con las diferentes actividades propuestas por la SETEDIS e incorporarlas en el Plan Anual de la Política Pública 2015;

Que, mediante nota inserta en el memorado Nro. STD-DF-2015-1186-MEM de 23 de octubre de 2015, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General

de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución de reforma presupuestaria al Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) 2015; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) de Gasto Corriente y Gasto de Inversión de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, conforme a la Resolución No. 46 de fecha 22 de octubre de 2015 y anexos respectivos.

Artículo 2.- Encargar a la Subsecretaría Técnica, a la Dirección de Planificación, a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva de Discapacidades, el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actividades en función de las metas e indicadores establecidos en el Plan Anual de la Política Pública de Gasto Corriente y Gasto Inversión del año 2015, según corresponda.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintisiete días del mes de octubre de 2015. (27/10/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Autorizada.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Nro. RA-0077-2015

Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: “Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir

tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia... ”;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0411-MEM de 26 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, comunicó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que la Ing. Verónica Jácome, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó autorización para participar en el segundo encuentro regional “*América Accesible: Información y Comunicación para Todos*”, invitación cursada por la señora Andrea Gonzales Quintero, Subdirectora de proceso de Apropiación TC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, y dispuso se realicen todos los trámites que sean pertinentes para la asistencia de la citada funcionaria a Colombia del 3 al 6 de noviembre de 2015;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 002-STD-STD-VCJG-2015, de 26 de octubre de 2015, la Ingeniera Verónica Jácome Guevara, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación, indicó que los costos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización, pasajes aéreos de ida y retorno que se produzcan con motivo del evento serán cubiertos por la invitación que realiza la invitación;

Que, en la solicitud de viajes al exterior No. 48181 de 27 de octubre de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), consta la autorización del viaje de la Ingeniera Verónica Cecilia Jácome Guevara, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación, desde el 03 al 06 de noviembre de 2015, para participar en el Segundo Encuentro Regional “*América Accesible: Información y Comunicación para Todos*”, a realizarse en la ciudad de Medellín, Colombia;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0829-MEM de 28 de octubre de 2015, la Directora de

Administración de Recursos Humanos, Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, solicitó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, se disponga a quien corresponda continuar con el trámite;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0829-MEM de 28 de octubre de 2015, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, analizar el expediente y elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la ingeniera Verónica Cecilia Jácome Guevara, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación a Medellín-Colombia, desde el 03 al 06 de noviembre de 2015, para participar en el Segundo Encuentro Regional “América Accesible: Información y Comunicación para Todos”, organizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en colaboración con la Unión Internacional de Telecomunicación de Colombia.

Artículo 2.- Disponer que la servidora pública comisionada, a su retorno, emita a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintinueve días del mes de octubre de 2015. (29/10/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaria Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Autorizada.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales corresponde, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en el Art. 57 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 130 del COOTAD, señala que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo IV de las competencias de las municipalidades establece en su artículo 44.- 3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su título II de la educación vial y capacitación en su artículo 185, dispone que “La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos: a) Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito; b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes; c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular; e) Prevenir y controlar la contaminación ambiental; f) Procurar la disminución de la comisión de las infracciones de tránsito; j) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo III de las vías, en su Art. 208 establece que La Comisión Nacional en coordinación con el INEN, será la encargada de expedir la regulación sobre señalización vial para el tránsito, que se ejecutará a nivel nacional... que Las entidades municipales deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamiento de bicicletas para facilitar la masificación de este medio de transporte;

Que, la tasa de crecimiento vehicular de la ciudad de Cañar, ha tenido un aumento acelerado, lo que determina una demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, el Plan de Ordenamiento Urbano señala como necesidad de regular el uso del área central de la ciudad para la circulación vehicular.

Que, el Plan de Movilidad establece la necesidad de generar espacios públicos amplios y confortables para el uso del peatón, además de desincentivar el uso del vehículo privado como medio de transporte.

Que, es necesario en la ciudad de Cañar, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, dotar de espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas, y a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el Art. 7 y 57 del COOTAD,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO - ROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CAÑAR**

TITULO I

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- Objeto. Regular el uso, la organización y el funcionamiento de los espacios de estacionamiento vehicular, democratizando la ocupación del espacio en concordancia con el Plan de Movilidad vigente de la ciudad de Cañar.

Art. 2.- Ámbito. La presente Ordenanza tendrá su aplicación en las vías públicas que se encuentran dentro del área demarcada como zona tarifada en la ciudad de Cañar.

CAPITULO II DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO -ROTAC -

Art. 3.- Definición. El Estacionamiento Rotativo Tarifado (ROTAC), es un instrumento de gestión de tránsito,

que ordena y organiza el espacio público, facilita la circulación peatonal y vehicular motorizada, y contribuye al mejoramiento de la seguridad en la vía pública.

Art. 4.- El Estacionamiento Rotativo Tarifado. El ROTAC, dentro de la Zona Tarifada, regula y controla el uso del espacio público en la vía, operativiza el estacionamiento y el proceso de retiro e inmovilización de vehículos según lo dispuesto en esta ordenanza.

TITULO II DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO

CAPITULO I DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Zona de estacionamiento rotativo tarifado. Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. La zona tarifada contará con señalética de manera horizontal y vertical, además de indicar el horario en que el ROTAC, está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Art. 6.- Zona Tarifada. La zona tarifada será la determinada en los anexos: Lámina ROTAC 1, Lámina ROTAC 2, Lámina ROTAC 3, Lámina ROTAC 4 y Lámina ROTAC 5.

Art. 7.- Horario. Los horarios de operación y control del parqueo en la zona tarifada, serán de domingo a viernes, a partir de las 08H00 hasta las 18H00, excepto las áreas de los mercados norte y sur, que serán tarifadas únicamente los días domingos con el mismo horario.

Art. 8.- Operación y Control. La operación y control del ROTAC, estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a través de una tarjeta prepago, emitida por el GADICC.

Art. 9.- Uso de la Tarjeta. Para la ocupación de espacio de parqueo tarifado, los usuarios deberán colocar en una parte frontal visible del vehículo, la tarjeta prepago y deberán seguir las indicaciones detalladas al reverso de la misma.

Art. 10.- Fracciones y Vigencia. La tarjeta prepago contendrá cuatro fracciones de treinta minutos y caducará en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de su primer registro de uso.

Art. 11.- Tolerancia. La o el usuario tendrá diez minutos, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago.

CAPITULO II DE LA ZONA CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

Art. 12.- Zona de Prohibición. Se consideran espacios con prohibición de estacionamiento dentro de la zona tarifada, aquellas necesarias para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos y la correcta

circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizados como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En los espacios destinados a zonas de carga y descarga.
- c) En las vías que determine la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, en casos excepcionales y que se encuentren debidamente señalizadas.
- d) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.
- e) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- h) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, que no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.
- i) A una distancia menor de 3.6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres, zonas de seguridad y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Art. 13.- Traslado de vehículos infractores. Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC hasta el patio de custodia. Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes por concepto de multa de la infracción que se adeude al GADICC, en las ventanillas de recaudación municipal.

CAPITULO III DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 14- Vehículos pesados. Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad de 3.5 a 5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías tarifadas y en los horarios establecidos para el funcionamiento del ROTAC, salvo

previa autorización por la Unidad Técnica de Tránsito y Transporte Terrestre del GADICC en un horario: 19h00 a 06h00. Los vehículos superiores a 5 Toneladas están terminantemente prohibidos el ingreso hacia la zona tarifada.

Art. 15.- Zonas restringidas y restringibles. La zona tarifada se considera como restringida y restringible en función de su mantenimiento. Se habilitará para este servicio a las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad. Por esta consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca el Concejo Municipal previo el informe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC.

Art. 16.- Excepción. Se exceptúan de estas zonas las ambulancias, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Ejército, recolección de basura, mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado, Empresa Eléctrica.

Cualquier otro vehículo tipo pesado que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC.

Art. 17.- Vehículos de transporte de materiales de construcción. Para el caso de los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en la Zona Tarifada, sólo podrán hacerlo con autorización de la Comisaría Municipal y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto otorgado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con las formalidades de la ley.

Art. 18.- Zonas de carga y descarga. La carga y descarga se realizará en las zonas destinadas y señalizadas para ello, en vehículos menores a 3.5 toneladas, según las disposiciones establecidas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 19.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de Comisaría Municipal.

Art. 20.- Se prohíbe parquear en doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración y retiro de las señales de tránsito.

Art. 21.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, se determinan en la Ordenanza que Regula la Ocupación, Circulación y Estacionamiento de los Vehículos de Transporte en la ciudad de Cañar en base al Plan de Movilidad.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

Art. 22.- Vehículos retirados. Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a la zona de estacionamiento prohibido e infracciones serán inmediatamente retirados por las grúas autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC y llevados hasta el patio de custodio.

Art. 23.- Notificación de traslado de vehículo. Cuando un automotor sea retirado dentro de la zona tarifada, el operador encargado colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodio a través de un sticker adhesivo, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo y número de placa.

La o el operador/a realizará el debido respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo y las condiciones en las que se encontraba antes de ser retirado y el lugar en donde se cometió la infracción.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o video, o por sellos de seguridad rotos, que serán colocados previo al arrastre.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS TASAS APLICABLES AL ROTAC

Art. 24.- De las tasas. La ocupación de una plaza de la zona tarifada, establece el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es el GADICC, y el sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice una plaza del estacionamiento rotativo tarifado de la ciudad de Cañar, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Art. 25.- Costo. La tasa base del ROTAC será de 0,25 centavos por el uso de una plaza de estacionamiento, por media hora o fracción de media hora.

Art. 26.- Plazas asignadas. Las instituciones públicas, deberán respetar la asignación de plazas de estacionamiento establecidas; sin embargo, en caso de requerir una nueva plaza de estacionamiento el Concejo Municipal resolverá previo informe técnico de la Unidad de Tránsito y Transporte del GADICC.

CAPITULO II
MECANISMOS DE COBRO

Art. 27.- Cobro. El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC.

Art. 28.- Distribución y venta de tarjetas. La distribución y venta de las tarjetas para el funcionamiento del ROTAC, estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, garantizando el acceso a las y los usuarios de la zona tarifada.

Art. 29.- Descuentos a puntos de venta. El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas será el 5% del valor final de la tarjeta.

Art. 30.- Puntos de venta. Los puntos de venta autorizados para la venta de las tarjetas, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC.

Art. 31.- Información. En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas, las tasas, las sanciones y en general sobre el funcionamiento del ROTAC.

CAPITULO III
EXONERACIONES

Art. 32.- Salvo conducto. Están exentos del pago del ROTAC, previo salvoconducto otorgado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas o privadas.

Art. 33.- Requisitos. Para la obtención del salvo conducto se deberá entregar una solicitud dirigida a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC en la que constará el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y, adjuntar la siguiente documentación:

- Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto
- Certificado actualizado de no adeudar al GADICC
- Contrato con la institución a la que sirve (en caso que el vehículo no sea de propiedad de la institución)
- Devolución del salvoconducto anterior, en caso de renovación.

El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y por el tiempo máximo permitido, tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

El salvoconducto en ningún caso autoriza el estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.

Art. 34.- Personas con discapacidad. Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvo conducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados para su fin, debidamente señalizados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Original y Copia a colores del carnet del CONADIS,
- Original y copia a colores de la Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto, con lo que se podrá verificar que el vehículo es de su propiedad.
- Certificado de no adeudar al GADICC.

El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo, y en ningún caso se podrá hacer uso del mismo para el estacionamiento en zonas prohibidas por esta ordenanza.

Art. 35.- Salvoconducto para vehículos sin garaje. Las personas residentes en los sectores que opera el ROTAC, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el estacionamiento hasta por dos horas diarias, en el horario y zona autorizada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC. Para obtener este salvo conducto, el residente emitirá una solicitud al Jefe de Unidad, adjuntando la siguiente documentación:

- Documento que acredite que el peticionario es residente del sector (original y copias de: pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto, en caso de ser arrendatario: contrato de arrendamiento).
- Original y Copia a colores de la matrícula del vehículo.

- Original y Copia a colores de la cédula de identidad.
- Certificado actualizado de no adeudar al GADICC.
- Devolución del salvo conducto anterior, en caso de renovación.

El salvoconducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición. El salvoconducto no podrá usarse para el parqueo en sitios prohibidos, será de uso exclusivo al vehículo que fue asignado.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Art. 36.- Caducidad de salvoconducto por cambio de propietario. Si el vehículo autorizado con el salvoconducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo causará sanción determinada en esta Ordenanza.

Art. 37.- Cancelación de multas. Las multas que ocasionen el mal uso del salvoconducto serán canceladas en las ventanillas de recaudación del GADICC.

Art. 38.- Motocicletas. Las motocicletas quedan exentas del pago, hasta que el Concejo Municipal lo determine, previo informe técnico de la Unidad de tránsito y Transporte, sin embargo estas deberán estacionar únicamente en los lugares destinados para este fin, caso contrario serán trasladadas al patio de custodia.

TITULO V

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 39.- Sanciones. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual.

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
Ausencia de tarjeta u otro medio para el uso de la zona tarifada.	5%
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo.	5%
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio.	10%
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	15%

Ingreso con vehículos en zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	20%
Parquear el vehículo generando doble fila	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	10%
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	20%
Uso indebido de salvoconductos	50%
Remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida	10%
Remolque de un vehículo con grúa por exceso en el tiempo máximo autorizado de parqueo	10%
Inmovilización de vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza	50%
Vehículos pesados de 3.5 a 5 toneladas circulando en la zona tarifada, sin autorización	50%
Realizar carga o descarga en vehículos de 3.5 a 5 toneladas en la zona tarifada, sin autorización	20%
Vehículos pesados superiores a 5 Toneladas circulando en el Centro de Cañar	100%
Obstruir vías o veredas con bienes o materiales en las vías que comprenden el área a tarifar.	Retiro de material a costa de propietario y multa de 20%
Remolque de vehículo con grúa por tener 3 o más multas no canceladas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza.	10% + deuda por multas pendientes.

Art. 40.- Agresión al personal. La o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COOTAD.

Art. 41.- Tiempo para cancelar multas. Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días hábiles contados desde la fecha de la notificación, en las ventanillas de recaudación del GADICC, y por los mecanismos establecidos por la misma entidad. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 42.- Procedimiento. Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, los reclamos o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante el jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Art. 43.- Proceso de impugnación. La impugnación será analizada por una comisión integrada por el Jefe de Unidad

de tránsito y transporte del GADICC, el abogado de la Dirección de Movilidad y la o el contador o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver la impugnación del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Art. 44.- Medios de prueba. Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art. 45.- Cumplimiento de pago. Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, podrá solicitar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 46.- Responsabilidad del propietario. Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

Art. 47.- Sanciones. Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

TITULO VI

CAPITULO I DEL PERSONAL

Art. 48.- Selección de personal. El personal seleccionado para laborar en el ROTAC, será designado y calificado de acuerdo a la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la Unidad de Talento Humano del GADICC.

Art. 49.- Seguridad del personal. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, velará por la seguridad del personal que labore en el ROTAC, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional para ello realizará acciones coordinadas con dependencias municipales y policiales pertinentes.

Art. 50.- Sistema de comunicación. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, tendrá un sistema de comunicación ágil que

permita una respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo o en conflicto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Previa la aplicación de las multas señaladas, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, realizará una amplia campaña de difusión en todo el cantón, el contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Deróguese toda norma o disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 14 días del mes septiembre de 2015.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo, Alcalde de Cañar.

f.) Msc. Abg. Encarnación Duchí Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO - ROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CAÑAR**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión extra-ordinaria del 24 de agosto; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2015, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchí Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los 18 días del mes de septiembre de 2015, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchí Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 18 días del mes de septiembre de 2015, a las 11H15 una vez analizada

la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo, Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibidem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece

la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibidem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el Cantón Paltas, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del Cantón Paltas; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana; aceras-bordillos y cercas;
- c) Obras de alcantarillado;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- e) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- f) Plazas, parques y jardines;
- g) Escalinatas y miradores;
- h) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; e,
- i) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas determine previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en cuya jurisdicción se ejecuta o se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por éste concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Avalúos y Catastros. El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en uso de sus atribuciones, podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de sus contribuyentes.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las

exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico de una Comisión Técnica designada por el Sr. Alcalde, cuya iniciativa privativa le corresponde al señor Alcalde. En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del Cantón Paltas, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor inmobiliario será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección

técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,

- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra. Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales “a” y “e” de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas; y, previa su aplicación deberán ser aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en éste artículo hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece éste artículo.

Art. 9.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de Ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Paltas, será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. El plazo para el pago de este tributo será de dos años. El Concejo previo informe de la dirección de Obras Públicas, podrá extender el plazo de este pago hasta por 5 años contados a partir del acta de entrega recepción definitiva de la obra. Si esta hubiese sido construida por el propietario, entonces no será motivo de tributo alguno.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a. En la urbe, cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado sean estas pluvial y/o sanitario, o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.
- b. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c. Para que el contribuyente pueda ejecutar la compraventa de un inmueble, este deberá contar con los servicios básicos, es decir con agua potable, alcantarillado y luz eléctrica

Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años. Para el pago del valor del mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, se aplicará la respectiva ordenanza.

Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

Art. 14.- ESCALINATAS.- El costo por la cimentación de escalinatas que en construcción actualmente incluyen jardineras, será distribuido de la siguiente manera:

- a) El cien por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a dicha obra y las propiedades de la zona de influencia; de éste cien por ciento las propiedades pagarán así: 60% las propiedades frente a dicha obra y el 40% por ciento las propiedades de la zona de influencia.

Para el prorrateo se empleará el método aplicado en el cobro de la mejora por adoquinado.

Art. 15.- MUROS.- El costo de los muros de contención en calles y avenidas del perímetro urbano del Cantón Paltas; se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El cien por ciento será distribuido así:
 - a.1. El treinta por ciento será prorrateado entre todos los propietarios considerados beneficiarios directos, en proporción a la medida de sus frentes.
 - a.2. El setenta por ciento será prorrateado entre toda la población urbana, sea ésta natural o jurídica sin excepción en proporción al avalúo catastral actualizado a la fecha de inicio de la obra.

Art. 16.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en pagos anuales de igual valor, los mismos que deberán ser recaudados a partir de la emisión del título respectivo.

Art. 17.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante ésta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 18.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

El concejo mediante resolución, determinará el porcentaje a cobrar por la mejora, así como para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de sus derechos:

- a. Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano; sin embargo, si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.
- b. Las personas con discapacidad psíquica o física (sensorial), presentarán ante la dirección financiera, el carnet de calificación otorgado por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR y la copia de la cédula de ciudadanía.

La exoneración estará en función del grado de discapacidad de la siguiente manera: Para aquellos contribuyentes cuyo grado de discapacidad se encuentre comprendido dentro del rango del 40% al 65%, se exoneran del treinta por ciento del tributo. Aquellas personas cuyo grado de discapacidad supere el 65%, serán exentas del cincuenta por ciento del tributo.

- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y sus empresas subsidiarán el 30% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico y que conserven sus características que las califiquen como tales. Para tal efecto, los propietarios que se creyeren beneficiarios presentarán ante la Dirección Financiera el certificado conferido por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en el que conste dentro del inventario de bienes patrimoniales certificados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC.
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, como ente de desarrollo y conociendo la

situación socio-económica de su población, subsidiará a los propietarios del 50% del tributo, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- d.1. Quienes cuenten con una sola propiedad dentro de la urbe.
- d.2. Que el avalúo del inmueble no sea superior a 43 remuneraciones básicas unificadas, en referencia a la vivienda digna, según señala el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI.
- d.3. Que se encuentren incluidos dentro del Registro Social, percibiendo el Bono de Desarrollo Humano; y,
- d.4. En el evento de que no se encuentre el beneficiario dentro del Registro Social del MIES, será necesario elaborar una ficha socioeconómica por el personal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paltas, que corrobore su situación social.

Las exenciones a las cuales se refiere los literales a, b y c, los contribuyentes se exonerarán únicamente del tributo grabado en una sola propiedad, de prioridad absoluta en la cual habitan.

En todos los casos a los que se refieren los literales a, b, c y d, se aplicarán en el primer año de emisión del tributo a quienes presenten los requisitos de ley descritos en ésta ordenanza en el plazo de 60 días a partir de la notificación a la ciudadanía, y, del año subsiguiente a quienes presenten en los posteriores años. La información solicitada deberá ser actualizada cada dos años.

Art. 19.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras:

- a. Las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b. Las instituciones de carácter privado que presten servicio social a la comunidad sin fines de lucro, tales como ancianatos, iglesias, guarderías, u otras de similares características.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que señala el literal a y b de éste artículo, que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Art. 20.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen el pago de contado en un plazo no mayor a los dos

primeros años de la emisión de los títulos de crédito de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho al 20% de descuento.

Art. 21.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades que tuvieren títulos pendientes por contribución especial de mejoras por pagar y por pagarse; los interesados deberán pagar primero los títulos pendientes, luego presentar el plano de subdivisión debidamente aprobado y protocolizado, para tener derecho a solicitar el prorrato de la deuda que se encuentre pendiente de pagar a futuro, de conformidad con la presente ordenanza.

Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En el caso de transferencia de dominio, los propietarios de los inmuebles a transferirse sean estos de una parte o de su totalidad, deberán cancelar en forma íntegra los títulos de crédito generados por las contribuciones especiales de mejoras. Sin embargo, dicho títulos de los años subsiguientes podrán ser transferidos al nuevo propietario dependiendo del acuerdo al cual llegaren el comprador y vendedor respectivamente, para lo cual la oficina de rentas informara a Tesorería de los débitos pendientes y este a su vez al interesado; en el caso de que el comprador se comprometiere a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta y escritura pública. En caso de incumplimiento de lo prescrito en éste artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 24.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros e intereses por las deudas contraídas en la ejecución de obras.

Art. 25.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la

legislación de la materia, para financiar las obras y con el producto de las contribuciones especiales de mejoras cancelar dicho empréstito.

Art. 26.- AVALÚO CATASTRAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo catastral municipal actualizado del inmueble.

Art. 27.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de ésta contribución se tomará en cuenta el avalúo catastral municipal.

Art. 28.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de ésta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Art. 29.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogada expresamente la ordenanza "Modificatoria para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras en el Cantón Paltas", publicada en el R.O. Nro.- 25 de fecha miércoles 19 de febrero del año 2003; así como también: reformas, acuerdos y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en ésta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en ésta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En el evento que la Comunidad participe en forma activa en la construcción de las obras con mano de obra calificada o no calificada, podrá ser exenta del pago de la contribución especial de mejoras, celebrando un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas; lo que será resuelto en sesión de Concejo Cantonal.

TERCERA.- En cada obra que recibiera el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y que forme parte de las determinadas en el Art. 1 de la presente ordenanza, será el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas el que determine el porcentaje a recaudar de las mismas por concepto de contribuciones especiales de mejoras, obedeciendo a criterios, técnicos, jurídicos y sociales, que para el efecto se recabarán.

Dada y aprobada por el Concejo Cantonal Paltas, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del cantón Paltas.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer debate y segundo debate, en las sesiones ordinarias del martes veintiocho de abril y jueves diez de septiembre del año dos mil quince respectivamente.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince, a las ocho horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO .- LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

GADMS-011-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALITRE

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos

cantoniales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrá la competencia exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numerales 2 y 6:

Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Numeral. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la Ley, literales c) y f):

- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, desarrollara de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y a seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipal definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venía ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código.”

Que, la Ordenanza No. 002-2012, que regula el transporte de mercaderías por medio de vehículos pesados y el transporte de sustancia y productos peligrosos en el área urbana del Cantón Salitre, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones ordinarias

distintas, la primera celebrada el dos de julio del año dos mil diez y la segunda de fecha realizada el dieciséis de julio del año dos mil diez; habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión indicadas, sancionada por el señor Alcalde el 22 de julio del 2010.

Que, mediante resolución No. 006- CNC- 2012, publicada en el Registro Oficial No. 712- Suplemento, de fecha 29 de mayo del 2012, el Concejo Nacional de Competencias, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la mencionada resolución.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, resuelve.

Expedir

La Ordenanza Sustitutiva que Regula el Transporte de Mercancías por medio de Vehículos pesados y el transporte de sustancias y productos peligrosos en el área urbana del cantón Salitre.

TITULO I Disposiciones Preliminares

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene como propósito establecer las condiciones de transporte en las vías por las cuales podrán circular los vehículos pesados de cargas que transportan mercancías y sustancias y otros productos peligrosos dentro de la zona urbana del cantón Salitre, tal como consta en el Plano Anexo No. 1.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro del límite del área urbana y de las áreas de expansión urbana del cantón Salitre, tal como se encuentran identificadas en el Plan Regulador 2010 – 2014.

Art. 3.- Definiciones.

3.1.- Transporte pesado de carga, se refiere a la movilización de mercancías por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados, con una capacidad de carga limitada. Tal como consta en el Art.....de esta ordenanza.

TITULO II Restricciones a la Circulación

Art. 4.- Tipos de cargas.- La utilización de las vías para el transporte de carga, regulada por la presente Ordenanza, se realizara en atención a los siguientes casos:

4.1.- El transporte de mercancías y sustancias peligrosas en general que utilice el transporte pesado atenderá las disposiciones del Título II, Sección Primera, de esta Ordenanza.

4.2.- El transporte de víveres por medio de vehículos pesados, que sean introducidos en la cabecera cantonal. Lo harán exclusivamente hasta el mercado central, para lo cual utilizarán exclusivamente los accesos de las calles colindantes del mercado y en los horarios establecidos en la Ordenanza de Mercados sobre la carga y descarga de productos.

Los vehículos pesados que transporten víveres y otras mercancías hacia los supermercados y o centros comerciales deberán registrarse en la Unidad de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Salitre, y para el cumplimiento de dicha disposición coordinará con la Comisaria Municipal, la primera autorizará el ingreso para el abastecimientos de supermercados y o centros comerciales.

Sección Primera

Transporte Pesado de Carga

Art. 5.- Cargas Limites de los vehículos de carga según el tipo de vía.

5.1.- En vías urbanas, la carga máxima por eje posterior de los vehículos que transportan carga será:

- a) En eje simple, con una llanta a cada lado, hasta siete toneladas.
- b) En eje simple, con doble llanta a cada lado, hasta doce toneladas.
- c) En tándem, en ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro por menos de un metro, hasta doce toneladas.
- d) En tándem, en dos ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro entre un metro y un metro treinta centímetros y un metro ochenta centímetros, hasta veinte toneladas.
- e) En tándem, en dos ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro entre un metro treinta centímetros, hasta veinte toneladas.
- f) En tridem, en tres ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro por menos de un metro treinta centímetros, hasta veinte y un toneladas.

g) En tridem, en tres ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro entre un metro treinta centímetros y un metro cuarenta centímetros, hasta veinte y cuatro toneladas.

5.2.- En las vías seleccionadas para el transporte pesado, en los términos descritos en el artículo 6 de esta Ordenanza, se admiten vehículos de más de cuatro ejes posteriores, siempre y cuando la carga repartida entre dichos ejes sea de hasta cuarenta y cuatro toneladas, de acuerdo a las cargas máximas establecidas por eje posterior en el numeral 1, de esta Ordenanza.

5.3.- De las prohibiciones o limitaciones indicadas en los numerales anteriores se exceptúan los vehículos destinados a servicios de extinción de incendios, de policía. De salvataje, y en general los automotores pertenecientes a empresas de servicios públicos y de construcción de obras públicas. En el caso de abastecimiento a bodegas de cadenas de supermercados, de acuerdo con lo establecido por la Unidad de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Salitre.

Art. 6.- Vías seleccionadas.- Tal como consta en el plano Anexo No. 1 de esta Ordenanza, las vías en las cuales se admite la circulación de vehículos de cuatro o más ejes y de hasta cuarenta y ocho toneladas de peso total, son las siguientes:

Vía Carretero Salitre – Guayaquil

6.1.- Entrada por la vía de ingreso al sector Juan Montalvo, en todo su recorrido.

6.2.- Calle principal Briceño, en todo su recorrido, hasta su intersección con la vía principal a Samborondón.

6.3.- Vía principal a Samborondón, en todo su recorrido.

6.4.- Vía principal a Vernaza, en todo su recorrido, hasta su intersección con el puente de la fortuna.

Art. 7.- Condiciones de movilización de los vehículos que transporten carga.

7.1.- El peso, el número de ejes y la longitud de los vehículos de carga no excederán las normas establecidas en esta Ordenanza.

7.2.- De requerirse inevitablemente la utilización de vehículos que rebasen las cargas límite señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza, aquellos deberán obtener, para cada caso, una autorización específica de la Unidad de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Salitre, en la cual se establecerán las condiciones en las que deberá realizarse la movilización.

Para el efecto el interesado deberá presentar en su solicitud la siguiente documentación.

- a) Declaración de las circunstancias que justifican la transportación en condiciones distintas a las reguladas.
- b) Características técnicas del vehículo: categoría y tipo de vehículo.
- c) Matricula del vehículo.
- d) Propuesta del itinerario, día y horario del transporte.

Art. 8.- Disposiciones y dimensiones de la carga:

8.1.- La carga transportada, así como los accesorios para su acondicionamiento y, o protección, se dispondrá en atención a las siguientes condiciones:

- a) No se arrastrarán o caerán, total o parcialmente, ni se desplazarán de manera peligrosa
- b) No se arriesgara la estabilidad del vehículo.
- c) No se producirá ruidos, ni emitir polvo y otras molestias.
- d) No se ocultara los dispositivos de iluminación o de señalización, así como las placas o distintivos del vehículo.

8.2.- La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo que se atienda las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisible se admitirá que tales elementos sobre salgan del vehículo bajo las siguientes condiciones:
 - En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.
 - En vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, un tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

b) En el caso de que la dimensión menor de una carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, aquella podrá sobresalir hasta cuarenta centímetros por cada lado, siempre que el ancho total no exceda de dos metros cincuenta centímetros.

8.3.- En los vehículos de anchura inferior a un metro, la carga no deberá sobresalir más de cincuenta centímetros

a cada lado del eje longitudinal del mismo, no podrá sobresalir por el extremo anterior, ni más de veinticinco centímetros por extremo posterior.

8.4.- De sobresalir la carga de la proyección en planta del vehículo, siempre que se atienda las disposiciones de los numerales anteriores, adicionalmente se adoptarán las precauciones que eviten daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública, debiéndose resguardar la extremidad saliente con el propósito de aminorar los efectos de un roce o choque.

Art. 9.- Señalización de Seguridad de la Carga.

9.1.- En todo caso, la carga que sobresalga por la parte posterior del vehículo será señalizada con una placa de cincuenta por cincuenta centímetros, pintada con franjas diagonales alternas de colores rojo y blanco, la cual será colocada en el extremo posterior de la carga en forma perpendicular al eje del vehículo.

Cuando la carga sobresalga toda la anchura de la parte posterior del vehículo se colocarán dos placas de señalización, cada una en el extremo de la carga y en forma perpendicular al eje del vehículo.

De circular el vehículo por la noche, las placas serán de material reflectante; de no ser así, se dispondrá en cada esquina iluminación de color rojo.

9.2.- Si la carga sobresale por la parte anterior del vehículo, se dispondrá una placa de señalización reflectante de color blanco y una luz de igual color.

Las cargas que sobresalgan lateralmente serán señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia adelante por medio de una placa reflectante y una luz de color blanca, y hacia atrás por una placa reflectante y una luz de color rojo.

Art. 10.- Operaciones de carga y descarga.- Se atenderán las disposiciones al efecto establecidas por la Unidad de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Salitre, previa autorización de la máxima autoridad.

De las Sanciones

Art. 11.- Constituyen contravenciones graves de primera clase, y serán sancionados con multa del treinta por ciento (30%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos, las siguientes:

a) Conducción de vehículos pesados y extrapesados cuya longitud sea superior a 12 metros, por las vías

urbanas de la cabecera cantonal no autorizadas, esto es, por carreteras, avenidas o calles distintas a las determinadas en el Art. 6 de esta Ordenanza.

b) La conducción de vehículos de carga pesados y extrapesados, cuya carga sobre los ejes posteriores supere los límites señalados en el Art. 5 de esta ordenanza.

c) La conducción de vehículos de carga, por las vías y zonas permitidas, cuando se la realice en contravención a las disposiciones emitidas por la Unidad de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Salitre. El estacionamiento de vehículos pesados y extrapesados destinados al transporte de carga de mercancías, insumos, productos, bienes muebles, etc., cuya longitud supere el máximo permitidos para las distintas zonas de la cabecera cantonal, tal como regula la Comisaría Municipal dentro de las normas de uso de vía pública.

Art. 12.- La reincidencia o el cometimiento de cualquiera de las contravenciones de segunda clase, serán sancionadas con el doble del máximo de las penas y multa respectiva. También serán sancionados con la suspensión temporal del permiso de circulación del vehículo hasta por el tiempo de 6 meses.

Art. 13.- Es atribución de los jueces de tránsito el cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza sobre usos de vías y lugares públicos en el cantón Salitre.

Art. 14.- Los agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador son competentes para comunicar de las contraventores a los Jueces de Tránsito de esta jurisdicción. Adicionalmente, serán responsables del traslado de lo vehículos infractores al lugar indicado por la ley correspondiente.

Del Procedimiento

Art. 15.- El parte de novedades que se elabore relativo a conductas que constituyan contravenciones a las disposiciones de esta Ordenanza debe contener obligatoriamente: La relación prolija del hecho y sus circunstancias, y la indicación de la hora, fecha y lugar en que dicha infracción se produjo.

Del Juzgamiento de las Contravenciones

Art. 16.- En los casos de comisión de contravenciones, los agentes intervinientes, referidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, entregarán personalmente al responsable de su comisión la boleta correspondiente, si no pudieran hacerlo, colocarán una citación adhesiva en una parte visible de su vehículo. La boleta de citación llevará impreso el listado

de las contravenciones así como la determinación de la infracción por la cual la persona citada debe comparecer ante el juez de tránsito.

Art. 17.- El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la boleta, en caso de mora se cancelará una multa adicional del 2% del valor principal por cada día de mora hasta un máximo equivalente al cien por ciento de la multa. Estos valores si fuere necesario se recaudaran mediante procedimiento coactivo.

Los obligados al pago, serán en su orden el conductor del vehículo, el propietario del vehículo y el responsable de la carga; y, en todo caso el propietario del automotor y de la carga serán responsables solidarios y no podrá matricularse el vehículo ante la Comisión de Tránsito del Ecuador, si antes no ha cancelado el valor de las multas más recargos de Ley.

Para el control de las sanciones se remitirá de manera mensual a la Comisión de Tránsito del Ecuador, el listado de los infractores a efectos de que ésta no autorice la renovación de licencia del conductor ni la matriculación del vehículo. Para la instrumentación de este control, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir un convenio con la Comisión de Tránsito del Ecuador, en tal sentido, en caso de ser necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Policía Nacional colaborarán en el control y cumplimiento de esta Ordenanza quien coordinara con la Unidad de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Salitre, para su cumplimiento.

Segunda.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza la máxima autoridad administrativa con la coordinación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá fijar una tasa especial para la movilización de vehículos de los señalados en la presente ordenanza, cuando se requiera la utilización de calles regeneradas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza tiene carácter obligatorio y las vías seleccionadas para el recorrido del transporte pesado se lo conocerá como la vía perimetral alternativa, hasta que se encuentren los mecanismos de inversión sean estos del Gobierno Central o Gobierno Provincial para la construcción del anillo vía, necesario para la provincia por encontrarse el cantón Salitre como paso de circulación obligado de los productos de primera necesidad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los nueve días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS PESADOS Y EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SALITRE** "", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias distintas respectivamente celebrada la primera el 02 de Abril, y la segunda de fecha realizada el 09 de abril del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 14 de Abril 2015.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince a las 11h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS PESADOS Y EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SALITRE** "", y **ordeno su PROMULGACION.**

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS PESADOS Y EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SALITRE** "", el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

